

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito vía correo electrónico, el día 21 de julio de los corrientes, solicitando corrección o aclaración del mandamiento de pago adiado 11 de julio de 2022. Pasa para que ordene lo que estime pertinente.
Arboledas, 22 de julio de 2022


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ARBOLEDAS
NORTE DE SANTANDER



Radicado Juzgado 5405140890001-2022-00042

Ejecutivo Hipotecario.

Arboledas, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial se encuentra el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** radicado bajo el número **540514089001-2022-00042** instaurado por el togado **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA SA**. Solicita mediante escrito allegado al Correo electrónico del Juzgado que corrija o aclare el auto de fecha 11 de julio de 2022, con respecto a que el número de cedula de la señora MARIA NELLY CONTRERAS solicita corrección aritmética del número de cédula, al igual que los pagarés de la señora Susana Contreras están mal digitados. Por otra parte, refiere que por error involuntario de digitación se estipuló que el número de pagaré del Literal D de la señora Doralina Contreras Ortega, se digitó 051016100019606 y siendo el correcto **051126100002758** conforme a los documentos arrimados al expediente.

Atendiendo a lo pedido por el togado y con fundamento en el artículo 286 C.G.P., inciso tercero que señala **Corrección de errores aritmético y otros** "... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error** por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**".

Quedando de la siguiente manera:

En cuanto al numeral primero se accede toda vez que en la parte introductoria del auto en mención se omitió digitar el número de cédula completo quedando 27.605.437.

En cuanto al numeral segundo el despacho hace aclaración que es en la parte introductoria más no en la resolutive donde se otea el error respecto de los números del pagaré siendo los correctos 051146100002540 y 051146100003339., y accediendo a la corrección.

En cuanto al yerro presentado por el togado en su escrito de demanda revisados los documentos de soporte, se evidencia que el número correcto es **051126100002758**.

Por lo que respecto de la pretensión del numeral segundo del literal D se accede y el mismo quedará así:

"(...)


Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora DORALINA CONTRERAS ORTEGA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

(...)

d. Por la suma de **SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.044)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 051126100002758.

(...)"

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza Promiscuo Municipal



INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día 22 de julio del 2022 venció el término para subsanar concedido en auto del 13 de julio del 2022 sin que la parte actora allegara la subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Julio 25 del 2022

María Stella Suarez Velasco
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2022- 00046-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio del 2022, corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. No se hace entrega virtual a la parte actora de los anexos y la demanda por cuanto esta tiene los documentos originales en su poder

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez